

RESUELVE AUMENTO DE PLAZO

RES. EX. N° 7/ROL D-067-2017

Valdivia, 26 de abril de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N°30); en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del medio Ambiente; y, la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2017 (en adelante, “formulación de cargos”), de 29 de agosto de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada (en adelante “la empresa”);
2. Que, en la misma formulación de cargos, se solicitaron medidas provisionales de seguridad y control, de aquellas establecidas en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA;
3. Que, la empresa fue notificada de la formulación de cargos el día 6 de septiembre de 2017, según el código de correos de Chile N° 1004230301905;
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 998, de 7 de septiembre, el Superintendente del Medio Ambiente, ordenó la adopción de las siguientes medidas provisionales, por un plazo de 30 días corridos, en el Tramo 3 de la obra, particularmente en el lugar de instalación de los dos pilotes y dados de fundación de la pasarela N°1, sector que empalma con el acceso costero al túnel; (a) sacar el agua de mar contenida en la excavación con motobombas y luego rellenar dicho espacio con arena para proteger el lugar de la humedad; (b) proteger el lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación; (c) cubrir la excavación con geotextil previamente rellena con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger. Una vez finalizadas dichas medidas, la empresa deberá presentar un

informe final que de cuenta del cumplimiento de cada acción, sin intervenir el muro del MH, con registros de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas;

5. Que, mediante la Res Ex. N°2/Rol D-067-2017, se resolvió, entre otros aspectos el aumento de plazo solicitado y se tuvo presente los poderes de Andrés Morandé Larraín y Ricardo Mellado Ortega, para representar a SICOMAQ SpA, según lo dispone el artículo 22 de la Ley N°19.880. A su vez, no se tuvo por acreditado el poder de representación de Víctor González;

6. Que, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa, presentó el 26 de septiembre de 2017, ante esta Superintendencia, un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

7. Que, el 3 de octubre de 2017, esta SMA recibió el Ord. N° 4788 del Consejo de Monumentos Nacionales. En dicho ordinario, el CMN entrega antecedentes complementarios al Ord. N°2686 (ordinario mediante el cual se remitieron los antecedentes de la inspección efectuada por dicho organismo y se solicitó el inicio de un procedimiento sancionatorio).

8. Que, en base a los antecedentes remitidos por el CMN, esta SMA mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-067-2017, solicitó al Consejo de Monumentos Nacionales un informe de análisis de los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3, que considerara una evaluación cualitativa, en relación a la singularidad de los elementos detallados; posible antigüedad de los mismos; valor cultural y científico que podría implicar su pérdida, entre otros aspectos; de modo de ilustrar la magnitud y características de la pérdida de los hallazgos mencionados. A su vez, se suspendió el procedimiento sancionatorio hasta la recepción del pronunciamiento del CMN;

9. Que, el 8 de noviembre, se dictó la Res. Ex. N° 1348 que ordenó la adopción de medidas provisionales de monitoreo para asegurar la efectividad de las medidas de seguridad y control ya implementadas, mientras el procedimiento se mantuviese suspendido. Para ello, se solicitó concretamente, realizar un monitoreo de modo de acreditar que las obras de protección y aislación de la humedad, se mantienen en las condiciones necesarias para que el sitio se mantenga en las condiciones menos húmedas posible. Lo anterior, fue solicitado mediante el Memorándum D.S.C N° 3016, de 20 de octubre;

10. Que, el 3 de enero de 2018, el CMN presentó el Ord. N°6190, en respuesta a los solicitado en Res. Ex. N° 3/Rol D-067-2017.;

11. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-067-2017, de 21 de febrero de 2018, se procedió a reformular cargos, manteniendo las calificaciones de los cargos N°1 y N°4, y variando los cargos N°2 y N°3 tanto en la redacción de los mismos, como en su clasificación, pasando de infracciones leves a infracciones graves por incumplimiento de medidas para eliminar o minimizar los efectos del proyecto, según se establece en el artículo 36, numeral 2, letra e) de la LO-SMA;

12. Que, la empresa presentó el 19 de marzo un PdC, el que fue objeto de observaciones mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-067-2017, ello en atención a los criterios de integralidad, eficacia y verificabilidad, según lo establece el artículo 9 del D.S. N°30/2012 SMA;

13. Que, la empresa solicitó mediante la remisión de un formulario el día 23 de abril de 2018, una reunión de asistencia de modo de resolver dudas en relación a las observaciones realizadas al PdC. Dicha reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 25 de abril de 2018.

14. Que, el mismo 25 de abril de 2018, la empresa presentó un escrito, en que se solicita una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-067-2017, por el máximo legal. El fundamento de la solicitud, radica en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del PdC. Adicionalmente, se solicita, enviar una copia de la resolución mediante correo electrónico;

15. Que, en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, aplicable según lo establece el artículo 62 de la LO-SMA, se establece la posibilidad de conceder aumento de plazo, cuando éstos no excedan la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero;

16. Que, respecto a la solicitud de la empresa de enviarle copia de la presente resolución mediante correo electrónico, cabe indicar, que el artículo 46 de la Ley N°19.880, es claro en señalar las formas de efectuar las notificaciones en los procedimientos administrativos.

RESUELVO:

I. CONCEDER EL AUMENTO DE PLAZO SOLICITADO

otorgando 3 días adicionales para la presentación del Programa de Cumplimiento, según lo dispone el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Los días adicionales, se contarán a partir del vencimiento del plazo original.

II. DENEGAR LA SOLICITUD DE ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN mediante correo electrónico, según se indica en el considerando 16 de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Patricio Andrés Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Andrés Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA, Eduardo Rodríguez.
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA.